informativo suscrito por la secretaria de este Juzgado, en el periódico "El Meridiano" de Córdoba, la que deberá efectuarse antes del vencimiento del término de traslado de la demanda. Entréguesele dicho aviso informativo a la demandante, quien deberá anexar en su oportunidad, a este proceso, la página de aquel periódico en el que aparezca publicado el aviso informativo antes señalado

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 29 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad
Expediente: 23–001-33–33–002–2016-00019
Demandante: Oriana Patricia Zumaqué Pineda
Demandado: Municipio de Montería – Concejo Municipal de Montería

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora Oriana Patricia Zumaqué Pineda, en ejercicio del medio de control de nulidad, presentó demanda contra el Municipio de Montería – Concejo Municipal de Montería

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del CPACA, por lo que el despacho admitirá la misma, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia el Juzgado,

II. RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad presentada por La señora Oriana Patricia Zumaqué Pineda contra el Municipio de Sahagún.

2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERÍA** o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Teniendo en cuenta que se demanda un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena informar de la existencia y representación de este proceso. Para tal efecto, se dispone de la publicación en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y por una sola vez de un aviso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad
Expediente: 23–001-33–33–002–2016-00019
Demandante: Oriana Patricia Zumaqué Pineda
Demandado: Municipio de Montería – Concejo Municipal de Montería

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En atención a que la parte demandante en su escrito de demanda solicita como medida cautelar la suspensión provisional del acuerdo Nº 13 expedido por el Consejo Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado a la parte demandada para que se pronuncie respecto a ella.

En consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE

Correr traslado a la parte demandada por el termino de cinco (05) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto al artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 29 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23001-3333-002-2015-00181**
DEMANDANTE	**CRISTÓBAL ANTONIO GONZÁLEZ RAMÍREZ**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE MONTERÍA**
ASUNTO	**EXPEDIR COPIAS.**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 261 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de las sentencias de primera instancia, con constancia de ejecutoria, que preste merito ejecutivo y copia autenticada adicional de la sentencia.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes…3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado…"*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA,** a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS,** de la sentencia de primera instancia, con constancia de estar ejecutoriada, que presten merito ejecutivo y copia autentica adicional de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de marzo 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23001-3333-002-2015-00234**
DEMANDANTE	**ELVIRA VILLADIEGO DE MALLUK**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**
ASUNTO	**EXPEDIR COPIAS.**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 182 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera instancia, con constancia de ejecutoria, que preste merito ejecutivo y copia autenticada adicional de la sentencia.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes…3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado…"*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA,** a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS,** de la sentencia de primera instancia, con constancia de estar ejecutoriada, que presten merito ejecutivo y copia autentica adicional de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de marzo 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/2

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE